



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris C. A. SAAVEDRA, rue d'Henriette, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Provinces (PAOVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion: «San Ildefonso 22 de Setiembre de 1861.—

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

12 Setiembre 1861. Al Capitan general de Cataluña. Concediendo permiso para construir una cerca á Don Francisco de Subirá é Iglesias. Al mismo.—Id. un corral y una noria á José Sabat.

Al mismo.—Id. á Doña María Sanchez Villalobos y Sardiña. Al mismo.—Id. á Doña Celerina Signier y Babiloni. Al mismo.—Id. á Doña María de los Dolores Blanco y Marin.

Al mismo.—Id. la licencia temporal concedida al Capitan D. José Ramirez de Estoz. Al de Puerto-Rico.—Accediendo á que sea consultado para traslacion de cuerpo el Subteniente D. Leopoldo Mantilla y Segura.

Id. id. Disponiendo que, además de los ocho Guardias marinas expresados, remita el Comandante general de la escuadra á Cádiz ocho más para que, repartidos entre las fragatas Lealtad y Concepcion, se trasladen á la Habana á cubrir vacantes.

con sujecion á los puntos que señaló el Consejo provincial. Visto el auto en que para mejor proveer se reclamó por el Consejo al Gobernador un certificado en que constase la fecha en que se ofreció el pago de la indemnizacion á la interesada, y si le aceptó ó no.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Leon, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Setiembre 16. Nombro para la plaza de tercer Maestro del obrador de velas del arsenal de Cartagena al capataz del mismo obrador Joaquín Torralba, que ha obtenido la mejor censura entre los operarios opositores á ella.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Relacion de las subvenciones ó auxilios concedidos en el corriente año, con cargo al presupuesto general del Estado, para el material de escuelas de primera enseñanza, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, y con expresion del objeto de las subvenciones, del importe de las obras á que se destinan y de las sumas que ofrecen y que piden los pueblos.

Table with 6 columns: Provincias, Pueblos, Objeto de la subvencion, Importe del presupuesto, Subvencion que solicita, Cantidad que ofrece. Includes data for Badajoz, Oviado, Soria, Gerona, Oviado, Zaragoza, Vizcaya, Murcia, Almería, Badajoz, Castellon.

Provincia	Ciudad	Objeto de la subvención	Importe del presupuesto	Subvención que solicita	Cantidad que ofrece	Núm. que se concede	
Granada	Ostia	Idem	39.212,15	39.212,15	la prestación vecinal que pueda.....	40.000	
	Castil	Idem	31.310	15.300	16.010	5.000	
	Tamarit	Idem	28.480	18.480	10.000	10.000	
	Argavieso	Idem	33.219,60	23.000	10.219,60	8.000	
	Villanueva de Sigüenza	Idem	33.219	20.000	10.219	8.000	
	Tramacastilla	Idem	33.219	20.000	10.219	8.000	
	Laspuña	Idem	14.423	10.000	4.423	8.000	
	Fiscal	Idem	18.518	10.500	8.018	8.000	
	Sosa	Idem de niños y de niñas con habitación para los Maestros	33.219,60	26.419	8.800	10.000	
	Sietamo	Arreglo de las escuelas de niños y de niñas con habitaciones para los Maestros	29.120	20.000	9.120	10.000	
	Siesa	Construcción de una escuela de niños con habitación para el Maestro	20.001	14.000	6.001	8.000	
	Berdum	Idem	31.244	20.800	10.444	10.000	
	Anies	Idem de niños y de niñas con habitaciones para los Maestros	22.930	14.930	8.000	8.000	
	Biscarries	Idem	34.822	17.411	17.411	8.000	
	Binaed	Construcción de una casa-escuela de niños con habitaciones para los Maestros y proveerlas de enseres	"	"	"	10.000	
Oso	Idem de niños y de niñas con habitaciones para los Maestros	36.112	23.911	12.193	8.000		
Huesca	Onzonilla	Construcción de una casa-escuela de niños con habitaciones para los Maestros	47.960	14.960	3.000	5.000	
	Antimonio de abajo	Idem	17.960	12.960	3.000	5.000	
	Rucayo	Idem	7.145	7.145	Acarreo de materiales	5.000	
	Escobar	Idem	9.454	9.454	Materiales y construcción	5.000	
	Villademor	Idem	32.191,40	31.191,40	1.200 en materiales	8.000	
	Santa María del Páramo	Idem	5.836	5.836	2.000	3.000	
	Anciles	Construcción de una escuela de niños	7.302	5.880	1.422	3.880	
	Sena	Idem con habitación para el Maestro	10.500	10.000	500	8.000	
	Santibañez de Porma	Idem	10.266	8.726	1.500	6.000	
	Santibañez de Porma	Idem	17.960	14.960	3.000	5.000	
	Lérida	Alcarriz	Construcción de una casa-escuela de niños y de niñas con habitación para Maestros	64.568	23.992	La diferencia.....	10.000
		Parrera	Idem	37.269	17.269	20.000	10.000
Campo		Compra de un local para escuela de niños	18.000	18.000	Gastos para habilitarla....	10.000	
San Pedro de Pinat		Construir una casa-escuela y adquisición del material para ella	29.519	26.519	3.000	10.000	
Oliva		Construcción de casas-escuelas	450.665,50	450.665,50	"	10.000	
Villanueva		Construcción de una casa-escuela de niños y de niñas	144.500	144.500	"	10.000	
Puchot		Idem	18.194,48	18.194,48	"	10.000	
Palau		Idem	31.011,05	31.011,05	"	10.000	
Riude		Idem	135.825,50	135.825,50	"	10.000	
Albudeite		Idem para niños	59.874	59.874	"	10.000	
Benipol		Idem para niños y niñas y adquirir el menaje	121.644,24	121.644,24	"	10.000	
Ceula		Idem de niños y de niñas	155.933,86	155.933,86	"	10.000	
Fuente-Alamo		Construcción de casas-escuelas	152.332,86	152.332,86	"	10.000	
Calasparrá		Construir locales para escuelas de niños y niñas	202.384,50	202.384,50	"	10.000	
Lorca		Idem	312.000	312.000	"	10.000	
Cartagena	Reparación, compra de solares y construcción de escuelas	415.362,24	415.362,24	"	10.000		
Rivas	Riveras	Construcción de una casa-escuela de niños y habitación del Maestro	16.009,50	"	Peones y conducción de materiales.....	8.000	
	Pintueles (distrito de Piloña)	Idem	31.796	"	El solar, materiales y conducción	8.000	
	Lorio (id. de Lariama)	Idem	16.800	16.800	Arrastre de materiales.....	8.000	
	Distrito de Pravia						
	Quinzanos	Construcción de una casa-escuela de niños con habitaciones para los Maestros en cada uno de ellos	4.329	4.329	Solares, saca de piedra, acarreo de materiales y peonadas.....	4.329	
	Seigal	Idem	4.329	4.329	Idem	4.329	
	Inolán	Idem	4.329	4.329	Idem	4.329	
	Villaverde	Idem	4.329	4.329	Idem	4.329	
	San Martín de Arango	Idem	4.329	4.329	Idem	4.329	
	Peñalán	Idem	4.329	4.329	Idem	4.329	
	Santibañez	Idem	4.329	4.329	Idem	4.329	
	Los Colos	Idem	4.329	4.329	Idem	4.329	
	Escorido	Idem	4.329	4.329	Idem	4.329	
	Somodo	Idem	4.329	4.329	Idem	4.329	
	Corias	Idem	4.329	4.329	Idem	4.329	
Distrito de Tineo							
Calleras	Idem	5.897	5.897	Solar y acar. de materiales	5.897		
Gara	Idem	5.897	5.897	Idem	5.897		
Tejero de Sobrado	Idem	5.897	5.897	Idem	5.897		
Villatremil	Idem	5.897	5.897	Idem	5.897		
Novelgas	Idem	5.897	5.897	Idem	5.897		
Collada	Idem	5.897	5.897	Idem	5.897		
Vega de Pas.	Construcción de una escuela de niños y de niñas con habitación para los Maestros y proveerlas de menaje	110.654	110.654	14.000	10.000		
	Villacarriedo	Idem de una escuela de niñas	32.155	28.000	4.155	9.000	
	Potes	Construcción de dos edificios para escuelas de niños y de niñas, menaje y muebles	34.000	26.000	8.000	10.000	
Santander	Proañó	Ensanche del edificio-escuela de niños y proveerla de menaje	10.081	10.081	Compra de la casa para la escuela.....	10.000	
	Badalosos	Construcción de una casa-escuela de niños y de niñas con habitación para los Maestros	58.323	58.323	Menaje para la escuela...	10.000	
	Monteagudo	Idem de niños con habitación para el Maestro	19.243	8.323	10.920	8.323	
Soria	Valdelega	Idem	13.756	11.000	2.756	7.000	
	Villaverde	Idem	11.121	9.887	1.234	8.000	
	Torralba de Sisonos	Construcción de escuelas de niños y de niñas con habitaciones para los Maestros	42.093	34.535	Peonaje y acarreo de materiales importantes 7.558 reales.....	8.000	
Valladolid	Villanueva	Redificación de la casa-escuela de niños	7.314	7.314	Acarreo de materiales...	7.314	
	Churivella	Construcción de una casa-escuela de niñas con habitación para la Maestra	37.255,84	12.000	25.255,84	10.000	
	San Martín de Valdearroye	Idem de niños y niñas con habitación para los Maestros	50.637,03	43.446,58	9.190,45	7.000	
Zamora	El Pego	Idem de niños con habitación para el Maestro	21.919	19.387	2.532	6.000	
	Torrehermosa	Idem	11.416	11.416	5.815	8.000	
	Misones	Construcción de las obras de la escuela	14.180	9.650	4.530	9.000	
Zaragoza	Illubia	Construcción de dos edificios para escuelas de niños y de niñas con habitaciones para Maestros	96.940	72.705	24.235	10.000	
	Valpeñas	Idem de un edificio-escuela de niños y niñas con id.	25.078,40	20.078	4.000	8.000	
	Mallen	Idem	87.613,45	57.653,45	30.000	10.000	
		Construir la Casa Consistorial con locales para escuelas de niños, niñas y habitaciones para Maestros	81.694,85	67.694,85	14.000	10.000	

Provincia	Nombres de los interesados	Número de salida de las liquidaciones				
DIOCESIS DE ASTORIA	D. Gabriel Sierra	86518				
	DIOCESIS DE BURGOS	D. Nicanor Arnaiz	86519			
		D. Ramon Alonso	86520			
		D. Pio Alonso	86521			
		D. Blas Argonaiz	86522			
		D. Eusebio Arnaiz	86523			
		D. Santiago Alvilla	86524			
		D. Rufino Alonso	86525			
		D. Braulio Alvarez	86526			
		DIOCESIS DE HUESCA	D. Pablo Piugudo	86527		
			DIOCESIS DE LUGO	D. Manuel Fernandez Maria	86528	
				D. Agapito Fernandez primero	86529	
				D. Agapito Fernandez segundo	86530	
				D. Baltasar Fernandez Bardenas	86531	
				D. Felix Garcia	86532	
D. Pascual Antonio Gonzalez				86533		
D. Pedro Juan Garcia	86534					
D. Francisco Lopez	86535					
D. Prudencio Mosquera	86536					
D. Francisco Prieto	86537					
D. Manuel Rodriguez Conde	86538					
D. Manuel Francisco de Neira	86539					
DIOCESIS DE SEVILLA	D. Juan Antonio Dominguez			86540		
	D. Juan Esobar			86541		
	D. Manuel Fernandez	86542				
	D. Juan José Freire	86543				
	D. Luis Gonzalez	86544				
	D. Juan Gómez	86545				
	D. Juan Garcia Criada	86546				
	D. Matias Garcia	86547				
	D. José Vazquez Fernandez	86548				
	DIOCESIS DE BURGOS	D. Ramon Arce	86549			
		D. Manuel Almenado	86550			
		D. Andrés Artacho	86551			
		D. Juan Manuel Aparicio	86552			
		DIOCESIS DE CALAHORRA	D. Leon Lopez	86553		
			D. Tomás Valentin Leyba	86554		
D. Juan Cruz Lopez			86555			
D. Ruperto Moleres			86556			
DIOCESIS DE LERIDA			D. Joaquin Bedera	86557		
			D. Francisco Bardina	86558		
			D. Vicente Laborda	86559		
			DIOCESIS DE LUGO	D. Francisco Cela	86560	
				D. Fernando de la Fuente	86561	
				D. Antonio Maria Portela	86562	
				DIOCESIS DE SEVILLA	D. Antonio Garcia de la Reguera	86563
	D. Joaquin Garcia Mallen				86564	
	D. José María Herrera				86565	
	D. José María Jurado				86566	
	D. Manuel Jurado				86567	
	D. Ramon Lopez Gonzalez	86568				
	DIOCESIS DE SIGÜENZA	D. Lorenzo Carrada			86569	
		D. Romualdo Garcia			86570	
		D. Juan Antonio de la Iglesia			86571	
DIOCESIS DE TOLEDO		D. Pedro Fontecha			86572	
		D. Fernando Joaquin Fernandez			86573	
		D. José Lopez Funes			86574	
		D. Braulio Serrano	86575			
		DIOCESIS DE ZARAGOZA	D. Santiago Calvo		86576	
			D. Miguel Calvo		86577	
			D. José Cortés	86578		
			D. Gregorio Ferrer	86579		
			DIOCESIS DE BURGOS	D. Joaquin Arribas	86580	
				D. Pablo Aparicio	86581	
				D. Benito Alonso	86582	
				DIOCESIS DE CALAHORRA	D. Joaquin de las Heras	86583
	D. Silverio Herrero				86584	
	DIOCESIS DE LUGO				D. José María Sal	86585
					D. Pedro Salgueiro	86586
DIOCESIS DE SEVILLA					D. Francisco Luque y Vazquez	86587
					D. Manuel Lopez	86588
					D. Rafael Antonio Limon	86589
					D. Juan Llamas	86590
		D. Antonio Miranda			86591	
		D. José Miguel Nuñez			86592	
		D. Luis Ortega y Serrano			86593	
		D. Juan Perez			86594	
		D. Francisco Parreño	86595			
		D. Manuel Perraza	86596			
		D. Francisco Rodriguez Zapata	86597			
		DIOCESIS DE TOLEDO	D. Ramon Galvez	86598		
			D. José Cirilo Martín Maestro	86599		
	D. Laureano Sanchez Caro		86600			
	D. Manuel Leoncio de la Torre		86601			
D. Joaquin de Torres y Quesada	86602					
DIOCESIS DE ZARAGOZA	D. Pedro Garcia		86603			
	D. Antonio Gil		86604			
	D. Vicente Marin		86605			
	D. Salvador Navarro		86606			
	D. Miguel Roche		86607			
	D. Vicente Pablo Saucés		86608			
	D. Serapio Villanueva		86609			
	DIOCESIS DE BADAJOZ		D. Manuel Mendez Gutierrez	86610		
			D. Antonio Pardo	86611		
			D. Gonzalo Vicente Perez	86612		
		D. José Rodrigo	86613			
		D. Nicolás Rodriguez	86614			
		D. Juan de Rivero	86615			
		D. Santiago Retana	86616			
		D. Diego Rodriguez Jarillo	86617			
D. Gabriel Riscal		86618				
D. Juan Pascual Saura		86619				
DIOCESIS DE BURGOS		D. Julian Alonso	86620			
		D. Manuel Barron	86621			
		DIOCESIS DE HUESCA	D. Juan José Lorente	86622		
			DIOCESIS DE LUGO	D. José Antonio Fernandez	86623	
				D. Manuel San Pedro	86624	
	D. Benito Ulloa			86625		
	DIOCESIS DE MÁLAGA			D. Juan Aurelio	86626	
				D. Antonio Gutierrez de Leon	86627	
				DIOCESIS DE MONTEBANO	D. Luis Cocina	86628
					D. José Diaz de la Rocha	86629
					D. Benito Fernandez Sanjurjo	86630
					D. Pedro Franco	86631
					D. Manuel Garcia	86632
					D. Ramon Gayoso	86633
					D. Manuel Lopez Pulido	86634
D. Ramon Lozano					86635	
DIOCESIS DE OSMA					D. Juan Rubio	86636
		DIOCESIS DE SEVILLA			D. Manuel Palomar	86637
			DIOCESIS DE TOLEDO		D. Ildefonso Gutierrez	86638
					D. Francisco de Apollonia Sanchez	86639

Provincia	Nombres de los interesados	Número de salida de las liquidaciones				
CENTRO DE GUERRA	Excmo. Sr. D. Luis del Corral	86640				
	D. Sebastian de Gamba y Nicoclea	86641				
	D. Juan Antonio Verastegui	86642				
	Excmo. Sr. D. José de Uranga	86643				
	CENTRO DE MARINA	Excmo. Sr. D. Andrés Carranza	86644			
		Doña Francisca Rodriguez	86645			
		CENTRAL	Ilmo. Sr. D. Tomás Arizmendi	86646		
			Ilmo. Sr. D. José Borrajo	86647		
			D. Ramon Gautier	86648		
			D. Pedro Mayoral y Medina	86649		
			CIUDA REAL	Doña Polonia Roca y Doña Retacea Dionisia Salvador	86650	
				Doña Francisca Roca Urbina	86651	
				D. Francisco Verdejo	86652	
				MADRID	D. Juan Alvarez	86653
					D. Santiago Barrio	86654
D. Manuel Borrajo					86655	
D. José Jaurat					86656	
D. Juan Antonio Fernandez					86657	
D. Tiborcio Garcia Bermejo					86658	
D. Lorenzo Gonzalez Peravelés	86659					
D. Antonio Jimenez	86660					
D. Manuel Ortiz	86661					
D. José María Pardo	86662					
D. Juan Benigno Ribote	86663					
D. Manuel Rianza	86664					
D. Manuel Joaquín Tarancón	86665					
D. Antonio y Faustina Torres	86666					
D. Pedro Antich	86667					
D. José Antonio y María Dolores Fernandez	86668					
D. Manuel Riveto	86669					
D. Nicolás Arce	86670					
D. José Vallejo y Vargas	86671					
DIOCESIS DE MADRID	El Secretario, Antonio Bruno Moreno	86672				
	V. B. El Presidente, P. S., Diaz	86673				
	DIOCESIS DE BADAJOZ	D. Casimiro Pastor	86674			
		D. José María Peramás	86675			
		D. Manuel Pinto Díaz	86676			
		D. Genaro Torres	86677			
		D. Máximo Paez	86678			
		DIOCESIS DE LERIDA	D. Domingo Arias	86679		
			D. José Llanas	86680		
			D. José Monter	86681		
			D. José Nart	86682		
			DIOCESIS DE MONTEBANO	D. Felipe Posada	86683	
				D. Roseudo Rosende	86684	
				D. Francisco del Rio	86685	
				D. Manuel Ronco	86686	
DIOCESIS DE OSMA				D. Agapito Aedo	86687	
				DIOCESIS DE PLASENCIA	D. Hilario Menacho	86688
	D. Antonio Vega y Olivias				86689	
	DIOCESIS DE SEGO					

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villa del Campo, dotada con 5.000 rs., procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a dicha plaza, además de tener 25 años cumplidos y la capacidad de instrucción necesaria, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia que el proveyerá en este asunto en cuenta el art. 79 de la ley municipal, el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 19 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 6068-3

Sección de Fomento.—Comercio.

Habiendo mandado crear por Real orden de 31 de Agosto último una plaza de Corredor de número de esta capital, y teniendo que procederse a la provisión de la misma en los términos prevenidos en los artículos 71 y 74 del Código de Comercio, he acordado hacerlo público para que las personas que aspiren a dicho cargo acrediten en este Gobierno la idoneidad en el preciso término de 30 días, contados desde el día en que aparezca en la Gaceta el presente anuncio, a cuyo fin se insertan a continuación los artículos 75 y 76 del citado Código, que describen las circunstancias que deben reunir los aspirantes.

Cáceres 18 de Septiembre de 1861.—El Gobernador, Francisco Belmonte. 6046

Artículos que se citan en el precedente anuncio.

Artículo 75. Ninguno puede ser Corredor que no sea natural de los reinos de España y esté domiciliado en ellos; ha de ser también mayor de 25 años, y acreditar seis años de aprendizaje en el comercio, hecho en el despacho de algún comerciante matriculado ó de un Corredor autorizado que tenga su residencia en plaza donde haya un Tribunal de Comercio.

Art. 76. No pueden ser Corredores: 1.º Los extranjeros, a menos que no hayan obtenido la naturalización en la forma prescrita por las leyes.

2.º Los menores de 25 años, aun cuando hayan sido emancipados.

3.º Los eclesiásticos, los militares en servicio activo, y los funcionarios públicos y empleados de nombramiento Real, cualquiera que sea su clase y denominación.

4.º Los comerciantes quebrados que no hayan sido rehabilitados.

5.º Los que habiendo sido Corredores hubiesen sido destituidos del oficio.

Gobierno de la provincia de Navarra.

Aprobado por Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 del presente mes el nuevo presupuesto de la casa-cuartel y casa de demandas a las fuerzas de la Guardia civil y Carabineros del reino que han de situarse en el país Quinto Real de los Aldudes, he dispuesto que se celebre la subasta para la construcción de aquellos edificios a los 10 días, contados desde el día en que tenga efecto la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia, donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público la memoria presupuestal, plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas, plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas, plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas, plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Palompa 20 de Septiembre de 1861.—El Gobernador, Trinidad Sicilia. 6087

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Marzo del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la casa-cuartel y casa de demandas a las fuerzas de la Guardia civil y Carabineros que han de situarse en el país Quinto Real de los Aldudes, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las dichas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se ha admitido, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Orense.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sandiães, dotada con el haber anual de 2.600 rs. Los aspirantes desean obtenerla, y reúnen los requisitos que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, pueden dirigirse sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicha corporación municipal dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Orense Septiembre 18 de 1861.—Francisco Javier Camuño. 6043-3

Ayuntamiento constitucional de Loranca del Campo.

Autorizada por el Sr. Gobernador la creación de la plaza de Cirujano titular de esta villa, dotada con 600 rs. mensuales por trimestres vencidos y del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres, y además las iguales que pueda hacer con los demás vecinos no pobres y acomodados, ha de proveerse el día 20 de Octubre próximo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de este Ayuntamiento.

Loranca 14 de Septiembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Pedro Priego.—Por su mandado, el Secretario de Ayuntamiento, Gregorio Torrijos. 6067

Ayuntamiento constitucional de Miguelturra.

Se anuncian al público dos plazas vacantes de Médico-cirujanos titulares en la villa de Miguelturra, provincia de Ciudad-Real, su población 1.688 vecinos, con la dotación anual de 3.500 rs. cada uno, pagados por trimestres del presupuesto municipal por la asistencia a los pobres y con libertad de igualarse con los demás vecinos.

Miguelturra 20 de Septiembre de 1861.—El Presidente del Ayuntamiento, Ramon Trujillo. 6065

Alcaldía constitucional de Linarees.

D. Blas José de Mesa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa etc. Hago saber que teniendo que reponerse una plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, se ha acordado por el Ayuntamiento que presido se anuncie la vacante por término de 30 días, contados desde el día en que se inserte en el presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, para que en este tiempo puedan los aspirantes presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal en ambas facultades.

La dotación de dicha plaza, por los servicios que se consignan en las condiciones de contrata, son 3.000 reales anuales, pagados por mensualidades venidas de los fondos de propios, y en libertad los interesados a percibir lo que se les retribuya por sus visitas a las clases acomodadas.

Linarees 18 de Septiembre de 1861.—Blas José de Mesa.—P. A. D. A. C., Antonio de la Torre, Secretario. 6066

Alcaldía constitucional de Guía, en Gran Canaria.

D. Salvador Martín y Berto, Alcalde constitucional de la villa de Guía, en Gran Canaria. Hago saber que la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 6.000 rs. vr., se halla vacante por haberse rescindido el contrato efectuado con el Licenciado D. José Negrín y Lugo que lo desempeñaba, y cuya separación se halla aprobada por

el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia; publicándose dicha vacante para que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo de 30 días, a contar desde el día en que se publique en el Boletín oficial de la provincia este anuncio, a cuyo fin se remitirá copia del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil por conducto del Sr. Subgobernador de este distrito.

Villa de Guía a 13 de Junio de 1861.—Salvador Martín y Berto.—Por mandado de dicho señor, Amaranito Martínez de Esobar, Secretario interino. 6044

Alcaldía constitucional de Beas.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con 3.000 rs. anuales cobrados de los fondos de Beneficencia municipal de la misma por trimestres vencidos, y además las iguales en granos de más de 300 vecindades, estando obligado a la asistencia de los pobres sin retribución alguna.

Las solicitudes, convenientemente documentadas, se remitirán a esta Alcaldía dentro del término de un mes. Beas de Guis a 9 de Septiembre de 1861.—El Alcalde, Benito Ramírez Robles.—Sebastian Montoro, Secretario. 6045

Juzgado de primera instancia de Fregenal.

Licenciado D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Hago saber que hallándose vacante una plaza de alguacil de este Juzgado, que está destinada para las clases militares, se ha instruido en el mismo el oportuno expediente para su provisión por comisión del Ilmo. señor Jefe de esta Audiencia territorial.

En su consecuencia, las personas que deseen obtenerla, acudirán en el término de 40 días, contados desde el día en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, acompañando sus solicitudes debidamente documentadas, siendo indispensable en los aspirantes ser sargentos, cabos ó soldados licenciados, y haber servido con buena nota.

Fregenal 15 de Septiembre de 1861.—Vicente Rodríguez Junquera.—Manuel Sanchez Calvo. 6048

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Cuenca.

Aprobados por Real orden de 6 del actual el presupuesto, importante 3.148 rs., y el pliego de condiciones formados por esta Oficina para contratar en pública subasta el servicio de las impreciones y libros necesarios para la recaudación de los derechos de consumos de esta capital en el próximo año de 1862, y señalado el día 25 del actual para el remate de la subasta, se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar; advirtiéndose que ambos documentos, con sus correspondientes modelos, estarán de manifiesto en la Administración hasta el acto del remate.

Cuenca 20 de Septiembre de 1861. 6072

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Tarragona.

Debiendo sacarse a pública subasta el suministro de los libros e impresos necesarios para el servicio de la Administración y felatos de los derechos de consumos de esta capital durante el año de 1862, cuyo presupuesto y modelos se hallan de manifiesto en esta Administración, se ha señalado para que tenga efecto dicho acto el día 28 del próximo Octubre, y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, que presidirá el acto, con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, del Promotor fiscal y Escribano de Hacienda, bajo las bases y condiciones del pliego que a continuación se inserta, y que estará igualmente de manifiesto en esta Administración, en el concepto de que los que quisieren interesarse en dicho servicio, habrán de presentar sus proposiciones en pliego cerrado, arreglado al modelo adjunto antes de las doce de dicho día en el Gobierno de provincia, no admitiéndose las que se presenten después de dicha hora.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prescrito en el particular en la legislación vigente. Tarragona 19 de Septiembre de 1861.—Juan Salvador. 6071

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública la construcción de los libros e impresos necesarios en la Administración de Hacienda pública de esta provincia durante el año próximo de 1862, para el servicio de la recaudación de los derechos de consumos de esta capital.

1.º El remate tendrá lugar a las doce de la mañana del día 28 del próximo Octubre en el despacho del señor Gobernador de la provincia, que presidirá el acto, y con asistencia de los demás funcionarios que se expresan en el presente anuncio; y no se admitirán proposiciones que excedan de los 3.325 rs. en que ha sido presupuestado el coste de dichos libros y demás impresos.

2.º El postor acompañará indispensablemente al pliego de proposiciones, carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 300 reales vellón.

3.º No se admitirán proposiciones que no se hallen formadas en rigorosa sujeción al modelo que se estampa al final de este pliego, considerándose nulos los que no estén arreglados.

4.º Cuando resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación por espacio de media hora entre los que causaren empate, y se admitirá la que resulte más ventajosa a los intereses de la Hacienda.

5.º El tamaño de los libros y papeletas que deban imprimirse serán iguales a los modelos que están de manifiesto con el presupuesto en la Administración, y la clase de papel ha de ser idéntico ó de mejor calidad.

6.º Concluido que sea el acto de la subasta, se devolverán las cartas de pago que acrediten el depósito a todos los licitadores menos al rematante.

7.º El sujeto a cuyo favor se adjudicase el remate se comprometerá a presentar en el preciso término de 48 horas un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

8.º La subasta no causará efecto hasta tanto que renuncie la Real orden de aprobación, ó la autorización de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en cuyo caso obligará el rematante a la responsabilidad escritura dentro del tercio día después de comunicada al mismo la superior aprobación, siendo de su cuenta los gastos de escritura y copia.

9.º Cuando el rematante no cumpliere las condiciones expresadas para el otorgamiento de dicha escritura, ó impidiera que esta tuviese efecto en el término indicado, se considerará rescindido el contrato, y se celebrará nuevo remate, bajo iguales condiciones, pagando el rematante además la diferencia de los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio; ó en caso de no presentarse proposición admisible en el oportuno remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante, todo conforme a lo establecido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

10.º La responsabilidad que contrajere el rematante en los casos que previene la condición anterior, y en el de falta de cumplimiento en la entrega de los libros, impresos y demás a que queda obligado en el acto de aceptarse su proposición, se exigirá gubernativamente, ya sea sobre el depósito, ya sobre los demás bienes suyos ó de sus familiares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9.º, 10 y 11 del expresado Real decreto, y seguida de la inserción de 15 de Diciembre de 1852.

11.º La cantidad en que fuere adjudicada la subasta le será satisfecha de una sola vez, previa la oportuna consignación de fondos, después que entregue todos los libros e impresos que debieren recibirse en esta Administración, en el plazo que media desde el día en que se celebre al 15 de Enero siguiente, y para cuyo fin tendrá especial cuidado el rematante de entregar en dicha oficina en la primera quincena los libros e impresos suficientes de todas las clases para que puedan utilizarse desde 1.º de Enero sin obstáculo.

Tarragona 19 de Octubre de 1861.—Juan Salvador. Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones que se determinan por la Administración de Hacienda pública, hace proposición para ejecutar la impreción y encuadernación de los libros e impresos para el servicio de la contribución de consumos del próximo año en la cantidad de..., acompañando del próximo día la carta de pago del depósito que previene la condición 2.º del pliego que sirve de base para el remate.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

Debiendo sacarse a pública subasta el día 24 de Octubre próximo, en la forma y bajo las condiciones que

aparecen del pliego que se inserta a continuación, las obras de reparación de la muralla que circunda esta capital, convenientes al servicio de la contribución de consumos de la fin, se anuncia por medio de este periódico oficial a fin de que los que gusten interesarse puedan acudir con sus licitaciones, previos los requisitos y condiciones siguientes:

1.º La subasta se celebrará en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia y ante su autoridad el día 24 de Octubre próximo de doce a una de la mañana. El presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de servir de base para la subasta estarán de manifiesto y a disposición de las personas que deseen enterarse de ellos en la Administración principal de Hacienda pública.

2.º No se admitirá proposición que fije el precio de la subasta en cantidad mayor de 4.990 rs. en que se hallan presupuestadas las obras.

3.º La subasta constará de un solo remate, y en este no se admitirán más proposiciones que las que se presenten por escrito, con sujeción al modelo inserto al final, en pliegos cerrados y acompañados de carta de pago que acredite haber depositado la cantidad de 200 rs. en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia. Estos depósitos se devolverán inmediatamente a los licitadores, excepto el correspondiente a la proposición que fuere suya, que quedará retenido como garantía de la subasta hasta la conclusión y recepción de las obras.

4.º En el momento de espirar la hora preñada para la admisión de las proposiciones se abrirán los pliegos que se hubiesen presentado a presencia de los interesados, y se adjudicará el remate al mejor postor. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá remate oral por espacio de un cuarto de hora entre los causantes del empate, quedando aquel a favor de quien la mejorase en favor de la Hacienda pública.

5.º El precio ó cantidad en que hubiesen sido subastadas las obras se satisfará al rematante, previa consignación de fondos por la Dirección general del Tesoro público, en tres plazos, siendo requisito indispensable que las obras ejecutadas equivalgan a la suma que haya de entregarse, lo cual ha de constar por certificación del Arquitecto de esta capital.

La adjudicación del remate no se entenderá hecha hasta que el proponente se declare en todas sus partes merezca la aprobación de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

7.º Otorgada dicha aprobación, y comunicada al rematante, este a los tres días del aviso deberá formalizar su compromiso por medio de escritura pública a su costa, obligándose en ella a dar principio a las obras a los ocho días siguientes desde el día de la notificación de la orden aprobatoria, concluyéndose a los 20 de haberlas principiado, ó a los 30 desde la indicada notificación, con arreglo al presupuesto, prescripciones facultativas y condiciones de este pliego; con prevención de que, si faltase a cualquiera de estos requisitos, se entenderá rescindido el contrato, perdiendo entónces la cantidad que hubiese constituido para optar a la subasta, y respondiendo, con sujeción a procedimiento ejecutivo por la vía administrativa y con renunciação del derecho común en cuanto a lo contrario, de la diferencia entre el importe del primer remate y el segundo, que en tal caso se señalará de celebrarse siendo este de mayor cifra, de los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora en el servicio, y del importe de los gastos que aquel ocasionara si por no presentarse proposición admisible para el nuevo remate se hiciese por cuenta de la Administración, para cuyas responsabilidades se sujetará el depósito previo constituido para optar a la subasta y generalmente los bienes que podrán secuestrarse si necesario fuese hasta el completo cumplimiento de lo que se expresa en el presente caso de que la falta consistiera sucesivamente en no entregar las obras decididamente concluidas dentro del término marcado por causas ajenas a la voluntad del rematante a juicio del Arquitecto de provincia, prorrogándose entónces según el dictamen de este el término prudentemente.

8.º En este estado se llevará a cabo el contrato en la forma, condiciones y responsabilidades indicadas. En el caso de que el contratista no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido también el contrato con las responsabilidades indicadas de pagar el rematante la diferencia entre el precio del primero al segundo remate, de resarcir los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora en el servicio, y de ser a perjuicio suyo las obras que se hicieran por cuenta de la Administración en el caso de que no se presentase proposición admisible para el nuevo remate; todo en la misma forma y con iguales procedimientos y renunciaciones para el caso anterior.

Ciudad-Real 20 de Septiembre de 1861.—Vicente Ramona Vergara. 6070

Modelo de la proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. ..., fecha..., y de las condiciones y requisitos para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de construirse en varios trozos de la muralla, se comprometo a verificarlo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra.)

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Firma del proponente.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Jaen.

D. Mariano Torregrosa, Caballero de la Real y distinguido Oidor de Carlos III, declarados por las Cortes benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra, Jefe honorario de Administración de la Hacienda pública, y Administrador de la principal de esta provincia.

Hago saber que aprobados por Real orden de 6 del actual el presupuesto y pliego de condiciones que ha formado esta Administración para las impreciones y libros que exige en el año inmediato de 1862 la recaudación de los derechos de consumos de esta capital, se saca a pública subasta el indicado servicio en el presupuesto de 780 rs., bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta dependencia, y después en el acto de la licitación, que deberá tener lugar el día 30 del próximo Octubre, a las doce de su mañana, en los estrados públicos que se establecerán en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, como Presidente, y con asistencia, la del Oficial primero Interventor y el Escribano de Hacienda; cuyas proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, con el cumplimiento de las condiciones, con las demás cláusulas que en el mismo se estipulan.

Jaen 20 de Septiembre de 1861.—Mariano Torregrosa. 6069

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Alicante.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración principal para subastar por segunda vez las obras necesarias en la cañería de las aguas potables que se proyectan para la Fábrica nacional de cigarros de esta ciudad, a consecuencia de no haber tenido efecto en la celebrada el 4 de Agosto último.

1.º El remate se celebrará en esta capital a los 10 días de publicarse este pliego en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, y tendrá lugar de doce a una de la tarde ante el Sr. Gobernador civil, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda.

2.º No se admitirán posturas que excedan de 5.310 reales, importe del presupuesto.

3.º Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pliego se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuyo cubierto rubricará el postor, entregándola al Sr. Presidente, quien dispondrá que se vayan numerando.

4.º Los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termina y reconoce la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá a su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado a favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que reciba la aprobación superior.

7.º Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se procederá a licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8.º La persona o personas a cuyo favor hayan quedado rematadas las obras estarán obligadas a dar principio a ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el día en que se haga saber la aprobación del remate, y a terminarla con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se hayan formado, a cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto a las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto a la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

10.º En el caso de fallar el rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto a la responsabilidad que marca el Real decreto de 17 de Febrero de 1852 especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.º La cantidad por que quedan rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como se acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.º, a cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12.º Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo, plano, si lo hubiese, y los del reconocimiento de la obra para su recibimiento, así como también los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionare el otorgamiento de la escritura.

Alicante 19 de Septiembre de 1861.—Luis de Aguilera. 6042

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de..., se obliga a ejecutar de su cuenta las obras de la cañería de las aguas potables para la Fábrica nacional de cigarros de la ciudad de Alicante, anunciadas en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, núm. ..., día..., en la cantidad de... (por letra), con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formadas al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago de la Caja de depósitos, importante 4.800 rs., ingresados en concepto de depósito voluntario transferible con 15 días de anticipación, constituido por Doña Rita Macía y Forn el día 13 de Junio de 1860, cuya carta de pago va señalada con los números 2.012 del diario de entrada y 836 del registro de inscripción, se ruega a la persona que la tenga en su poder se sirva presentarla en esta Tesorería de provincia; en la inteligencia que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio no tendrá valor ni efecto.

Barcelona 13 de Septiembre de 1861.—Tomás Suarez de Puga. 6073

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Sevilla.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 10 del corriente mes, a consecuencia de expediente promovido por Andrea Berna, de estado viuda, y Andrea Gutierrez, su hija, de estado soltera, en solicitud de que se les abonasen por la Caja de Ahorros las cantidades que tienen impuestas a sus nombres, no obstante dejar de presentar para el efecto las libretas expedidas a su favor por haberlas extraviado ó perdido, estando estas marcadas la primera con el número de orden 3.446, sentada al folio 11, libro 10, y la segunda con el 3.515, folio 80, libro también 10, se cita, llama y emplaza a los tenedores de ambos documentos para presentárselos desde luego en la Contaduría del establecimiento en el término preciso y perentorio de dos meses, a contar desde el día en que aparece este anuncio en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia y demás periódicos de esta capital; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término se declarará a dichas señoras el derecho al reintegro de las cantidades que consignaron en la expresada Caja, perdiendo el que pudieran aducir los tenedores de las libretas ó documentos de que anteriormente se hace mérito.

Sevilla 13 de Septiembre de 1861.—El Secretario Contador, Cristóbal Muñoz. 6086

Corpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Avila.

El día 25 del mes de Octubre próximo venidero, de doce a una de su tarde, tendrá lugar la subasta para la venta de 1.021 pinos que a la Unbría de la Contaduría de los montes de Pinares Llanos, sitos en jurisdicción de Pederrogos y pertenecientes a los propios de Segovia, se hallan señalados con los marcos números 8, 9 y 11, y cuya corte ha sido autorizada por Real orden de 3 de Agosto último.

A las indicadas arboles, cuyo número, especie, clases del mar y va se expresan en la siguiente relación, no se admitirá postura que exceda la cantidad de 78.962 reales en que han sido tasados:

Setenta y seis pinos de Balsain, de marco de media vara, a 120 rs. cada uno, importan 9.120 rs.

Noventa y ocho pinos de Balsain, de marco de pié y cuarto, a 100 rs. cada uno, importan 9.800.

Cuarentosiete pinos de Balsain, de marco de tercia, a 86 rs. cada uno, importan 35.002.

Ciento noventa y siete pinos de Balsain, de marco de sierra, a 80 rs. cada uno, importan 15.760.

Dieciséis pinos de Balsain, de marco de viñeta, a 40 rs. cada uno, importan 640.

Veintidós pinos de Balsain, de marco de madero de a seis, a 20 rs. cada uno, importan 440.

Total de pinos, 1.021.—idem de rs. vn., 78.962.

La subasta será doble y simultánea, y se verificará en las oficinas de este Gobierno de provincia ante su Gobernador ó persona en quien delegue, y en las Salas Constitucionales de Pederrogos ante su Alcalde ó quien haga sus veces, hallándose de manifiesto en ambos puntos el pliego de condiciones con 15 días de anticipación al designado para la subasta.

Avila 17 de Septiembre de 1861.—El Ingeniero primero, Carlos María Martel.—V. B.—Becerril. 6039

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Francisco Lázaro y Martín, Depositario que fué de Rentas y de Propios y Arbitros de la provincia de Logroño, ó de sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de los ramos de contingentes y mitad de sobrantes y año de 1854; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1861.—José Fullós. 6051-2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección séptima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Juan Pedrero, Administrador que fué de Rentas y de Propios y Arbitros de la provincia de Logroño, ó de sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de la renta de tabaco de dicho partido, correspondiente al primer año económico, ó sea desde 1.º de Julio de 1854 a 30 de Junio de 1854; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Septiembre de 1861.—José Fullós.

la iniciativa del Gobierno inglés para redimir el pago del peaje del Stado, se firmó el 22 de Junio un tratado entre Francia, Austria, Bélgica, Brasil, Dinamarca, España, Inglaterra, Gran Ducado de Mecklemburgo-Schwerin, Países Bajos, Portugal, Prusia, Rusia, Suecia, Noruega, ciudades libres y anseáticas de Bremen, Lubeck y Hamburgo por una parte, y Hannover por otra.

En virtud de dicho tratado, publicado por el diario oficial del vecino Imperio, se compromete el Rey de Hannover a abolir completamente y para siempre el derecho subsistente hasta aquí sobre los cargamentos de los buques que subiendo por el Elba pasaban por la embocadura del río denominado Schwinge, derecho generalmente designado con el nombre de peaje de Stade ó de Brunshausen. Desde 1.º de Julio ha dejado de percibirse dicho impuesto.

Como indemnización ó compensación de los sacrificios que el citado convenio impone al Rey de Hannover, las demás partes contratantes se comprometen a pagarle una cantidad de 2.857.338 thalers alemanes, de los cuales corresponden á Francia 74.466 thalers (263.314 francos 20 cént.), á Austria 4.273 thalers, á Bélgica 49.413, á Bremen 40.334, al Brasil 4.013, á Dinamarca 209.543, á España 37.789, á la Gran Bretaña 4.033.333 un tercio, á Hamburgo 4.033.333 un tercio, á Lubeck 8.855, á Mecklemburgo 45.835, á Noruega 64.258, á los Países Bajos 469.963, á Portugal 16.213, á Prusia 34.489, á Rusia 7.993 y á Suecia 92.495.

De esa manera, añade *La Patrie*, queda suprimido en favor del comercio, y como homenaje tributado al principio de la libertad de los mares, un peaje que, subsistente por espacio de varios siglos, había sido impugnado fuertemente en los últimos 25 años. La abolición de los derechos del Sund en 1857 fué el primer paso hácia la del peaje de Stade, la cual ha sido definitivamente confirmada por el tratado del 22 de Junio.

El Barón de Bernstorff, Representante de Prusia en Inglaterra, y nombrado para reemplazar á M. de Schleinitz en el Ministerio de Negocios extranjeros de Prusia, ha llegado á París procedente de Londres.

Con fecha 12 escriben de las fronteras del Montenegro á la *Gaceta del Danubio* lo siguiente: «No habiendo tenido lugar la proyectada entrevista del Príncipe de Montenegro y Omer-Bajá, dió orden el último de rechazar con las armas cualquiera tentativa de pasar la frontera.

Los montenegrinos, sin embargo, penetraron en el territorio turco, y en el ejecutor gran número de buques, sino que, capitaneados por sus Jefes, llevaron á cabo combinadas sorpresas contra los convoyes turcos por tierra y por el lago de Scutari.

Los turcos por su parte invadieron el territorio montenegrino cerca de Podgorizza, habiendo quedado sobre el campo 30 montenegrinos á consecuencia del combate.

Entabláronse al Sur de Herzegovina negociaciones sin que hayan tenido resultado. Luca Vukalovich, el *Vayvoda* de Zubzi, regresó el 24 de Agosto de una visita que hizo á Cetlinga, en cuyo punto el Príncipe le condecoró con una gran medalla de plata. Con tal motivo aseguró á sus partidarios, en nombre del Príncipe Nicolás, que en el caso de que Omer-Bajá rompiera las hostilidades podían contar con todo el Montenegro. Recomendó además á los suyos retirasen sus rebaños de las llanuras de Trebigna y de Zubzi, internándolos en las montañas, y en su consecuencia los habitantes de Zubzi trasladaron inmediatamente sus provisiones de trigo al territorio austriaco limítrofe, confiándolas al cuidado de sus amigos.

Como es notorio, Omer-Bajá rompió las hostilidades el día 1.º Los movimientos de las tropas turcas en direccion de Bilec á Bagnani, de Trebigna y de Bagnani á Zubzi, no han sido rechazados; los turcos ocupan ambos distritos. Los montenegrinos se concentran en Grahovo, siendo la falta de viveres lo único que dificulta sus operaciones.»

### INTERIOR.

MADRID.—S. M. el Rey, en nombre de S. M. la Reina, ha entregado á la Sociedad Económica de Barcelona 20.000 reales para premios á la virtud.

Desde el 1.º de Octubre próximo empezará á publicarse en esta corte un periódico semanal titulado *Revista Hipotecaria*, dedicado especialmente á cooperar al planeamiento y recta aplicación de la nueva ley hipotecaria, y á la defensa de los derechos de la clase de registrados de la propiedad.

ALCAÑATE 21 de Setiembre.—Ayer se recibieron en este Gobierno civil varios cajones que desde Barcelona se dirigían á S. M. la Reina, y que, según parece, contienen un magnífico álbum de Cataluña, varios objetos de plata de filigrana de gran mérito artístico, y una colección de telas riquísimas, todo producto de la industria catalana, que le dedica como un obsequio á S. M.

Hoy debe salir la comision de exploracion de aguas á girar una visita á los trabajos que se ejecutan en el río, y á levantar el plano de aquellos terrenos. (El Comercio.)

SEVILLA 20 de Setiembre.—Ayer á eso de las nueve de la mañana tuvimos el gusto de ver atravesar por la plaza del Duque el batallon de cazadores de Cataluña, que viene procedente de Cádiz á dar guarnicion en Sevilla. El brillante personal del citado cuerpo, tanto en señores

Oficiales como en los soldados, su sultura, marcialidad é irreprochable porte, dejaron prendados á todos los espectadores. (El Porvenir.)

VALENCIA 21 de Setiembre.—Tenemos á la vista una carta de Murviedro, en la que se habla en términos calorosos del movimiento que reina en aquella poblacion, ya con motivo de las obras del ferro-carril de Valencia á Tarragona, ya tambien á causa del espíritu de mejoras locales que se ha despertado entre aquellos habitantes. Nos dicen, entre otras cosas, que los trabajos de la vía férrea se llevan á cabo con gran actividad, hallándose la obra de fábrica del puente casi concluida y en estado de recibir la armazon de hierro. Los trabajos de explanacion siguen la misma marcha rápida. El Ayuntamiento por su parte proyecta mejoras útiles que cambian la faz de la poblacion, y entre las más notables que se llevan á cabo hay que mencionar la construcion de un hermoso teatro, de que carecia la antigua Sagunto. Esta obra se halla muy adelantada, y su inauguracion no se hará esperar. Es un teatro de regular cubida, con dos pisos de palcos, una galeria alta y un palco escénico de grandes dimensiones.

Tambien se menciona en la carta una subida recientemente construida en la falda del castillo, que facilita y hace cómodo el ascenso, hasta ahora molesto, del fuerte. Esta obra es debida al Sr. Gobernador militar del castillo, y se compone de peldaños y rampas abiertas en la falda de la colina.

Las calles son tambien objeto de mejora, y en la actualidad se ocupa el Ayuntamiento en introducir una numeracion regular. (Diario Mercantil.)

ZARAGOZA 21 de Setiembre.—De una correspondencia de Cortes de Navarra del 18, que tenemos á la vista, copiamos lo siguiente: «Desde el momento que se supo en esta villa la venida de S. M. el Rey, el Sr. Alcalde D. José Bellido, secundado por nuestro dignísimo Párroco D. Fulgencio Zaporta y demás vecinos, principian á adornar la estacion del ferro-carril, que hoy ha aparecido cual no podrá V. formarse una idea, atendiendo á los pocos recursos de que se puede disponer en un pueblo pequeño como es este. Además, en los límites de esta provincia la Diputacion de Navarra ha construido un bonito y elegante arco con la inscripcion siguiente: *Viva Isabel II.—A su agosto Eposo saluda Navarra siempre fiel.* Las dos de los dos tren que conducía á S. M.; en la estacion fué saludado con mil entusiasmas vivas y la marcha Real, tocada por la música de Pamplona. S. M. se apeó; y después de un breve discurso pronunciado por el Gobernador civil y otro del Capitan general de esta provincia, á los que contestó S. M., el tren ha seguido su marcha, saludado con nuevos vivas por los miles de personas que han acudido de este pueblo y de todos los inmediatos. Desde las ocho de la mañana se encontraban en la estacion de este pueblo el Gobernador y Capitan general de Pamplona, los Magistrados de la Audiencia, el General Bellido, el Obispo de Tarazona, el Conde de Gendulain y otros señores, el Ayuntamiento de esta villa, una compaña de infantería del 1.º de línea y la ya citada orquesta, todos procedentes de Pamplona. (El Salubense.)

Estado sanitario.—Aunque el calor va en descenso, como que estamos en pleno otoño, sin embargo, en el centro del día todavia se siente, refrescando de una manera notable las madrugadas y las tardes, como es de esperar en la misma sequedad que viene marcándose desde Mayo, y con poca diferencia la presión atmosférica; los vientos del N.E., N.O. y S.O., y la atmósfera despejada, y á veces con algunas ráfagas y celajes.

Enfermedades otoñales son las que llegaron á observarse en el último setenario: muchas calenturas gástricas y biliosas, intermitentes, erisipelas, anginas, erupciones furunculosas, herpes, y viruelas, dolores reumáticos y nerviosos, pleuritis y varias hemorragias. Presentáronse algunos casos de pléjesis de pulmones y de congestiones cerebrales, salvándose algunos de los que las sufrieron á pesar de la intensidad de sus síntomas. La mortandad fué mayor que en la anterior semana. (Siglo Médico.)

### VARIEDADES.

#### LOS DOCKS DE MADRID (1).

Hemos explicado el objeto y la índole de esta institucion, que tanto ha contribuido al engrandecimiento comercial y político de esos dos colosos del mundo moderno: la Gran-Bretaña y los Estados Unidos.

Ahora, puesto que se trata de dotar tambien á España con este poderoso elemento de prosperidad y progreso, importa estudiar las condiciones económicas de nuestra capital, donde algunos espíritus de ilustrada y vigorosa iniciativa van á plantearlo.

Madrid no es, ni será nunca, un gran centro productor; faltan los elementos generales de la industria, y tampoco los tiene para cuando la electricidad ó algún otro agente natural llegue acaso á reemplazar en sus mil aplicaciones al agua, al hierro y al carbon.

Pero los ferro-carriles, viniendo á confluir aquí desde todos los ángulos de la Peninsula, repararán felizmente el grave desacierto cometido por Felipe II al fijar en Madrid la corte, y cambiarán, á no dudarlo, su provenir, haciendo mucho más fecunda y más importante su doble misión política y social.

España, dividida por la naturaleza en tres grandes regiones de tan distintos climas y productos, tiene en sí misma un perenne y abundante manantial de cambios. El Norte necesita siempre el aceite, los vinos y aguardientes, el arroz, las frutas-pasas, el plomo y otros varios artículos del Mediodía. Faltan á su vez á estos cereales inferiores, la habichuela, los pescados salados, los hierros &c. Y en cuanto al centro, caese de todo, puede decirse, ménos de granos y vinos.

Mientras las comunicaciones directas han sido escasas y de diversas y precarias condiciones, el comercio ha tenido que acudir á la vía marítima para su principal tráfico: de aquí el súbito desarrollo anormal de nuestra marina mercante, tan pronto como la reforma política y la económica han venido á regenerar la raquítica existencia de aquel.

Pero, construidos que sean los ferro-carriles, se verán preferidos aquí, como en todos los demás países, para la generalidad de los cambios, al cabotaje, sujeto á tantos riesgos y contratiempos; siendo notorio que la gran ventaja de la vía férrea sobre las demás consiste, en caso más que en la rapidez, en la regularidad de sus movimientos; elemento de cálculo tan indispensable en la estrategia comercial como en la militar.

Y siendo Madrid el centro general del nuevo sistema de comunicaciones, fácil es comprender el papel que le está reservado en un próximo porvenir. Ya no será un pueblo meramente consumidor, una especie de tonel sin fondo de las Danadías. Ya no será centro material de un área dilatada, sin relación entre sus diversas partes, al modo del que se ve en radios de una gran ruota. Será un activo intermediario general, tan útil para el consumidor como para el productor; un mercado bien pro-

(1) Véase la *Gaceta* de ayer.

visio, un depósito universal, pronto á satisfacer todos los pedidos, á atender todas las necesidades, á reparar todas las escaseces. Será el foco de la produccion nacional, que la reflejará sobre el país entero. Será, en fin, para el país lo que es el corazon para el cuerpo: no creará ciertamente la riqueza; pero la difundirá con su doble movimiento, y regularizará su circulacion, previniendo las angustias de la escasez y las congestiones de la superabundancia.

Gran parte, pues, del tráfico interior, la mayor sin duda, abandonará el cabotaje por el ferro-carril, que traerá á Madrid sus cargamentos para depositarlos en los docks, si estos corresponden aquí, como es de esperar, á los grandes fines de su institucion. Porque ningún otro punto en España, ninguna otra situacion es tan adecuada para atender inmediatamente y en justa medida á las necesidades del consumo en cualquiera direccion que se manifiesten.

Y por ignotas consideraciones puede predecirse que la inmensa y preciosa masa de los frutos coloniales, á excepcion de la zona que surtan las vías férreas de Cádiz y Galicia, vendrá tambien á depositarse en Madrid, para desde este gran receptáculo ir abasteciendo gradualmente el resto de España.

Ahora bien: la pronta realizacion de esta nueva y elevada mision de nuestra corte no requiere ya sino que los depósitos ó docks sean hábilmente construidos, dirigidos con inteligencia, y administrados con buen orden y pureza.

Nosotros no conocemos del proyecto que se está poniendo ya en obra más que lo publicado por otros periódicos. Así, pues, lo poco que aventuramos sobre este objeto esperamos no será mal interpretado por la empresa, ni tendrá remotamente á sus ojos el carácter de una leccion que, además de ofensiva, podría tenerse por imperpetuante, y si solo como indicaciones leales de nuestra conviccion, inspiradas por un vellemente deseo de la prosperidad general.

De los planos, suponemos que correspondarán á la reputacion del Ingeniero elegido por la empresa, á quien seguramente no serán desconocidos los perfeccionamientos introducidos en los docks de Santa Catalina de Londres, los más modernos de todos, resuñen de una larga y copiosa experiencia. Ella basta para obtener el acierto, con tal que se haya tenido en cuenta, al establecer las condiciones de produccion, la seguridad, el bienestar de cada artículo, la altitud de Madrid y los grados extremos de temperatura que trae periódicamente consigo cada revolucion anual.

De la direccion, teniendo que referirnos á personas determinadas, seremos parcos, tan parcos como lo habemos de costumbre y es propio de nuestro carácter.

Los nombres de algunos de los cinco ó seis individuos de la compaña constructora que conocemos son para nosotros, y creemos que serán tambien para el público de Madrid en general, una prenda de seguridad, discrecion y buen éxito; pues en una época en que las esferas de la actividad humana están abiertas á todas las clases y condiciones sociales, no se alcanzan, por cierto, las altas posiciones de crédito y fortuna que ocupan dichos individuos; sin elementos reales de inteligencia, laboriosidad y honradez.

La idea de asociar los docks á una nueva aduana, á cuya concepcion principiamos al principio de este año con el Gobierno, satisfaciendo una necesidad tan sentida en Madrid, así como la excelente situacion del establecimiento al pie de la estacion del ferro-carril del Mediodía, cuya vía se elevará con las que hayan de conducir las mercancías dentro de los almacenes, son ya una prueba de hábil direccion.

Sin embargo, vamos á permitirnos hacer á la empresa dos observaciones que consideramos de suma importancia para la institucion en cuyo planteamiento han empeñado con tan honorable atrevimiento, su nombre y cuanto el vale y significa.

Si los docks han de corresponder á la mision que hemos atribuido á Madrid; si han de producir aquí proporcionalmente los grandes resultados que han dado en Inglaterra, es de todo punto indispensable que la empresa abarque el conjunto de la institucion; que, además de construir los almacenes y conseguir del Gobierno la facultad de *entrepot*, establezca á su tiempo los warrants y los préstamos sobre mercancías almacenadas; que facilite todas las operaciones inherentes al depósito y á la circulacion; que comprenda, en fin, en todas sus fases lo que llamaremos evolucion comercial. Realizado así el pensamiento, es decir, de una manera extensa, completa, no atrevamos á asegurar á la empresa que los esfuerzos y sacrificios que haga, llegarán á ser coronados del más feliz éxito. Las ventajas de almacenaje y la economía en la administracion, por evidentes y notables que resulten, son muy pocas cosas al lado de los beneficios que producen las facilidades de circulacion peculiares á los docks.

Para esto, es cierto, se necesita un capital considerable, que no sería prudente pedir á una pequeña colectividad social, y le ha de ir de las consideraciones en que se funda precisamente la segunda observacion que vamos á someterle al juicio de la empresa. Versa sobre el interés de la sociedad, sobre los beneficios que producen las facilidades de circulacion peculiares á los docks.

Desde la revolucion de Febrero se ha cuestionado mucho en Europa sobre la forma más propia, más equitativa y más fecunda de la organizacion del trabajo, dando uno la preferencia al sistema individual, otros al de sociedad regular colectiva; estos á la comandita, aquellos á la asociacion anónima. Para nosotros, ó en nuestra manera de pensar, no se debe adoptar ni proscribir absoluta y exclusivamente ninguno de estos organismos económicos. Hay trabajos que solo el método individual puede explotar, como hay proyectos que solo pueden y deben llevarse á cabo por la creacion de acciones, es decir, por la sociedad anónima. La naturaleza é importancia del objeto, las circunstancias locales y las generales son las que han de estudiarse cuando se plantea cualquiera de estos problemas económicos. ¡Habría quien crea acertada y conveniente la creacion de sociedades, bajo cualquiera forma que sea, para las pequeñas industrias de la vida! ¿Y quién por el contrario, no comprende la importancia de una obra pública importante que no debe explotarse por un solo individuo ó por una pequeña colectividad, y si por una asociacion grande, respetable, estrechamente identificada con el interés general?

Pues bien: para nosotros los docks figuran entre esos establecimientos que no deben ser de uno ni de unos pocos, sino de la generalidad. Deben pertenecer á ese ser anónimo que reúne en sí el poder, la permanencia y la movilidad; el poder, que asegura su completa desarrollo, la permanencia sin peligro de los intereses sociales, la movilidad sin riesgo de la institucion, que en la fácil é incesante renovacion de sus fuerzas reemplaza el cansancio del que se postra con la fe del que le sustituye; que no se embriaga en los tiempos de prosperidad, ni desmaya en los adversos; que no puede conjurarse en ningún tiempo contra nadie, porque ignora si tal vez se heriria á sí misma. ¡Sabe el comercio de Madrid, sabe el comercio de las provincias y el público entero las infinitas veces los docks, á poco que el Gobierno, en lugar de restringirla y tiranizarla, la dispense su justa proteccion; y cuánto, por consiguiente, importa que no sea privilegio de unos pocos individuos? Prescindiendo ahora del gran porvenir que está reservado á tan feliz pensamiento, ¿no se ha de ver el peligro que se correria con dejar en manos de unos cuantos especuladores un instrumento

tan poderoso? No pudiera muy bien abusarse de él, en momentos dados, á la sombra del derecho de propiedad?

Entiéndase que discurrimos sobre un principio en abstracto, y que por nada preocupan nuestros espíritus en este momento las personas de la actual empresa, cuya moralidad y patriotismo conocemos. Pero pueden ser reemplazadas con el tiempo, y nuestro deber es señalar á ellas mismas y al público las peligrosas eventualidades que se encierra la forma orgánica con que se ha dado principio á la magna obra de los docks.

Así, pues, nosotros, tanto por precauciones contra esas eventualidades, como por la alta conveniencia, si no es la indeclinable necesidad de grandes capitales para realizar aquí en toda su integridad esa institucion, conjuramos á la actual compaña á que convierta en anónima su forma regular colectiva.

Conjuramos asimismo con la más íntima conviccion y el mayor encarecimiento á las clases todas de la sociedad, y al comercio de Madrid en particular, en nombre de sus propios intereses y de otros más elevados, á que no dejen de prohibir un proyecto cuya utilidad ha de sentirse tan pronto.

Es muy posible, aun diremos natural, que la actual empresa, con el ejemplo de lo acontecido hasta aquí, recoleccione adoptar una idea que pudiera ser un sacrificio penoso para ella. No olvidamos que el país ha permanecido sordo ó indiferente á las invitaciones que le han hecho muchas sociedades anónimas hasta hoy consultadas con objetos de tan notoria utilidad general como los ferro-carriles, cañales &c. Sabemos que muy recientemente el Sr. Ruiz Pastor, Abogado del Colegio de esta corte, promoviendo con calor este mismo pensamiento de los docks, ha empleado una y otra vez en vano los recursos de su talento y actividad para lograr la cooperacion del comercio de Madrid. Y sin embargo tenemos todavía razones para desinteresado consejo.

A la empresa le diremos que, si es cierta la indiferencia con que el público ha respondido á los llamamientos de las sociedades anónimas en nuestra época, no lo es ménos, á nuestro juicio, que se ha hecho poco para que comprendiera las ventajas de un sistema que desconocia de todo punto, que no se le ha preparado para él cual se debiera: en una palabra, y por ruda que parezca esta opinion y esta frase, que generalmente no se ha sabido despertar el interés del público, y otras veces ha obrado este con su admirable buen sentido al abandonar á su suerte proyectos más ó ménos prematuros unos, más ó ménos aleatorios otros, y poco ó nada estudiados los más.

En la ocasion presente tenemos la profunda conviccion de que hay medios de seguro y fácil éxito para la actual empresa en las circunstancias en que ya se encuentra y las que tan rápidamente se acercan para el comercio de Madrid, tan ilustrado por otra parte, tan amante de los progresos, tan hábil, laborioso y activo. Al público, y en particular al comercio de Madrid, solo le diremos, resumiendo cuanto hasta aquí hemos expuesto, y apoyados en la fe de datos notorios é irrecusables:

1.º Los docks dotarán á Madrid de almacenes de que carece.

Almacenes adecuados á cada artículo para su mejor conservacion y á propósito también para más preservados de robos é incendios que los particulares, más baratos y mejor regularizados, de más rápido despacho.

Libre el comerciante de los cuidados de almacenaje, añadiendo la economía de personal á las de tiempo y espacio.

Desembarazada así su accion, reducido su capital amortizado, operando con un agente tan poderoso de circulacion como es el warrant, y teniendo siempre á su disposicion los recursos de un préstamo fácil y barato podrá multiplicar su comercio como comprende muy bien, sus operaciones y sus beneficios.

2.º La confluncia de los caminos de hierro en Madrid cambiará su carácter meramente consumidor para ser el depósito de la produccion nacional, el intermediario más directo, oportuno, seguro y económico de las transacciones entre el Norte y Mediodía, el centro y la periferia de la Peninsula.

Y convertida así tambien la corte, por los ferro-carriles y los docks, en centro de relaciones y negocios, crecerán rápidamente su poblacion y su consumo.

3.º La reforma arancelaria, tendencia incontestable de la época, consecuencia infalible de todas las reformas y de todos los progresos realizados, vendrá pronto á agrandar inmensamente la esfera que hoy se abre al comercio de Madrid.

4.º Poderosas razones de conveniencia y utilidad general reclaman que los docks sean propiedad de una gran sociedad anónima, dando participacion á todos los que quieran interesarse en ella dentro y fuera de la corte, por medio de acciones y obligaciones, y que no pertenezca sola y exclusivamente á una compaña particular.

5.º No dudamos un momento que el comercio de Madrid, comprendiendo esas razones, acogiera con gusto la conversion de la actual sociedad particular en anónima, apreciando á su interés en ella como empresa de la cual depende su propio porvenir.

No puede esperar, ni por decoro debe España permitirlo, á que venga el capital extranjero á ejecutar tambien esa obra en una forma que quizá minore sus efectos beneficiosos.

Los que hasta hoy se han excusado de asociarse á estos grandes y útiles proyectos no pueden poner en duda estos hechos:

1.º Que España ya debiendo á las sociedades anónimas la vasta red de ferro-carriles que ha de cambiar la faz del país.

2.º Que en ningún otro Estado de Europa se construyeron más kilómetros en un espacio de tiempo igual.

3.º Que ninguna de las sociedades anónimas, hasta hoy establecidas, ha dejado de pagar al capital asociado un interés al ménos de 6 por 100.

4.º Que además muchas han repartido y otras se hallan en estado de repartir dividendos activos por beneficios no pequeños á sus accionistas; intereses y beneficios que han reportado por nuestra incuria ó nuestra excesiva suspicacion especuladores extranjeros.

5.º Los docks, en fin, no son hoy una simple teoría, un ensayo de resultados más ó ménos probables ó desconocidos; son un problema resuelto por la experiencia de todos los países adelantados, y hasta de las poblaciones de orden subalterno.

Por otra parte sus beneficios para el comercio son directos é inmediatos; no hacen esperar, como otras obras, largos años sus resultados.

Mr. Hibbert, que ha recogido y estudiado con mucho detenimiento la estadística de los docks de Londres, calcula en 18 por 100 las ventajas que en varios artículos ha reportado el comercio sobre el antiguo sistema de carga y descarga, almacenaje, administracion &c. &c.

Es lo cierto que dos sociedades, *West India dock* y *London dock*, no permitiendo sus estatutos repartir dividendos mayores del 10 por 100 sobre el interés de 5, tuvieron que aplicar el sobrante de sus beneficios, en cantidad de muchos millones, á agrandar sus establecimientos.

Y nosotros no creemos que Liverpool y Londres estaban hace un siglo en mejores condiciones que está hoy la capital de España, para que se plantee con fortuna la gran institucion de los docks.

Medite, pues, el comercio y el público en general;

medite tambien por su parte la empresa nuestras francas y desinteresadas observaciones, y no duden de que, mancomunados sus intereses y sus esfuerzos para tan noble é importante objeto, lo verán en breve tiempo coronado del mejor éxito, con aplauso de Madrid y de las provincias, y en bien de productores y consumidores.

### BOLETIN DE TEATROS.

TEATRO DE VARIEDADES.—La Sociedad dramática que ha tomado este teatro nos remite el siguiente programa:

La Sociedad de actores que ha tomado á su cargo este teatro para el año cómico entrante ha hecho cuanto estaba en su mano á fin de poder aspirar á complacer al público, en lo cual funda su primer deber y su mayor deseo. Cuenta la Sociedad con obras de varios de nuestros primeros escritores; y haciéndolas alternar con otras del antiguo teatro, y con las más acreditadas del repertorio ya conocido, espera dar á los espectadores toda la variedad apetecible.

En la sala del teatro se han hecho algunas obras que, á juicio de la Sociedad, son mejores positivas. Se han suprimido todos los palcos de platea, haciendo en su lugar una cómoda galería, que aumenta considerablemente el número de localidades individuales, y que se conocerá con el nombre de *Plataes*. El piso alto ha quedado sin numeracion ni distincion alguna para entrada y salida.

El personal de la compaña es el siguiente:  
Primer actor y director, D. Julian Romea.  
Primer actriz, Doña Francisca Muñoz.  
Otra primera y primera dama joven, Doña Carmen Berrocallo.

Primer actor de carácter, Doña Manuela Ramos.  
Damas jóvenes, Doña Emilia Sanz, Doña Juviara Espinoza, Doña Matilde Fernandez, Doña Matilde Serrano y Doña Concepcion Fernandez.

Primer actriz cómica, Doña Adela Zapatero.  
Características, Doña Felipa Ordoz y Doña Rosario Segura.

Subalternas, Doña Carmen Carabes y Doña Juana Morato.

Primer galán cómico, D. Florencio Romea.  
Primer actor de carácter, D. Francisco Oltra.  
Otro, D. Lázaro Perez.

Primeros actores cómicos, D. Antonio Capó y D. Emilio Múro.  
Primer galán joven, D. Jorge Pardillas.  
Otro id., D. Alfredo de los Angeles.  
Segundo galán joven, D. Mauricio Sala.  
Otro id., D. Santiago Delgado.

Característicos, D. Antonio Vivanros, D. Antonio Perez y D. José Diaz.  
Subalternos, D. José Ferrandiz y D. Virgilio Zaragoza.

#### Cuerpo de baile.

Primer bailarín y director, D. Antonio Ruiz.  
Primer bailarina, Doña Carmen Chavarría.  
Otra primera, Doña Dolores Ruiz.

Segundas, Doña Carmen Perez, Doña Salvadora García, Doña Carolina Comendador, Doña Julia Barga, Doña Gabriela Alvarez, Doña Dolores Senra, Doña Margarita Comendador.

Segundos, D. Isidro Vilches, D. Domingo Arriaza y D. Rafael Barga.

#### Precios de las localidades.

	Despacho.	Contaduría.
Butaacas con entrada.....	12 rs.	14 rs.
Plateas con id.....	10	12
Delanteras de galería baja con id.....	8	9
Asientos de id. con id.....	6	7
Delanteras de galería principal con id.....	7	8
Asientos de galería principal con id.....	5	6
Palcos bajos sin entradas.....	30	57
Palcos principales sin id.....	40	38
Entrada general.....	3	

#### Abono.

	Por 30 representaciones.	Por 40 representaciones.
Palcos bajos sin entradas.....	4.300 rs.	4.000 rs.
Idem principales sin id.....	900	2.500
Butaacas con entrada.....	300	900
Delanteras de galería baja con id.....	240	700
Idem.....	180	500
Asientos de id. con id.....	150	400

### ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(Continuacion de la *Coleccion de decretos*, edicion oficial.) Se ha publicado el tomo 85 de dicha obra, correspondiente al primer semestre de 1861, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs.

Esta obra se publica por entregas mensuales, constando cada una de ellas de 10 á 14 pliegos de impresion próximamente, ó sean 160 á 224 páginas en 8.º mayor.

Al fin de cada semestre se dan dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético, con la correspondiente portada para la encuadernacion del tomo.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia llevarán foliacion distinta para que formen un tomo cada año, con sus índices correspondientes. Lo mismo se hará con las sentencias del Consejo de Estado.

El precio de suscripcion es de 72 rs. al año en Madrid, y 84 en provincias, franco el porte.

El pago podrá hacerse, para las suscripciones en Madrid satisfaciendo 6 rs. al recibir cada entrega, y para las de provincias 21 rs. cada trimestre.

Los suscritores que abonen el importe de la suscripcion de todo el año, al hacerla solo satisfarán 70 rs. en Madrid y 80 en provincias.

En Ultramar y el extranjero 120 rs. vn. anuales.

EL DIA 4 DEL PROXIMO OCTUBRE Y HORA DE la una de su mañana, se remata pública licitacion el fruto de bellota de varios quintos pertenecientes á la Administracion de Gapiña propia del Excmo. Sr. Duque de Osuna, substándose en el citado día varios millones de porciones para pastos y labor: la subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar en la casa-habitacion del Administrador y en las oficinas de S. E. en esta corte, calle de D. Pedro, núm. 10, donde se adjudicará al que sea mejor postor en cualquiera de ambos puntos.

Madrid 19 de Setiembre de 1861.—De órden de S. E., José María Diaz de Cevallos. 6937—1

### SANTO DEL DIA.

San Lino, Papa y mártir, y Santa Tecla.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Góngora.

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Setiembre de 1861

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Celsius.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	708,04	10,1	12,6	N. O.	D. alg. cel.
9 m.	708,95	19,8	17,2	N. N. O.	Idem.
12 m.	709,08	18,7	23,4	S.	Idem.
3 p.	708,34	20,1	23,1	S.	Idem.
6 p.	708,47	18,0	22,5	S. S. O.	Idem.
9 p.	708,95	14,6	18,3	S. S. O.	Idem.

Temperatura máxima del día..... 23,7 28,4  
Temperatura mínima al sol..... 28,2 35,3  
Temperatura mínima del día..... 9,1 41,4  
Evaporacion en las 24 horas..... 7,2 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas.....

### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Setiembre á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las